



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 856

Bogotá, D. C., martes, 3 de junio de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 456 DE 2024
CÁMARA, 81 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta Estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley Hijos del Estado.



Bogotá D.C., 03 de junio de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSE CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República
Senado de la República

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes

E. S. D.

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 081 de 2023 Senado – 456 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta Estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral” - Ley Hijos del Estado”.

Respetados presidentes,

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

De forma cordial,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Conciliadora

JAIRO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Conciliador

ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara
Conciliadora

MARTHA PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República
Conciliadora

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 456 DE 2024 CÁMARA –
081 DE 2023 SENADO

“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta Estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral” - Ley Hijos del Estado”.

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los Congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se presenta la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el pasado 13 de junio de 2024 en la Plenaria del Senado de la República, y el 30 de abril de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes. En razón a lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a la sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

En ese sentido, el proceso de conciliación permite determinar el texto acogido en cada caso y realizar los ajustes de forma, los cuales quedaron expresados en el cuadro del texto acogido y consideraciones.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la jurisprudencia Constitucional, en especial la establecida en las sentencias C-940 de 2003, C-1147 de 2003 y C-490 de 2011 las cuales reiteran que, “... las comisiones de conciliación pueden, en aras de armonizar tales discrepancias, incluso introducir nuevos textos o suprimir existentes, en todo caso debe tratarse de materias que hayan tenido lugar durante el procedimiento legislativo previo, con el fin que la actividad de dichas comisiones sea compatible con los principios de consecutividad e identidad flexible.”

Con el propósito de cumplir los criterios constitucionales y en aras de facilitar la discusión, a continuación se expone un cuadro comparativo que contiene los textos, aprobados por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere acoger y las consideraciones frente a los mismos.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA		
TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
Título "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DE SU DESARROLLO INTEGRAL" - LEY HIJOS DEL ESTADO".	Título "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DE SU DESARROLLO INTEGRAL" — LEY HIJOS DEL ESTADO".	Texto de la Cámara de Representantes
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar sus derechos, asegurar	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que no cuentan con redes de	Texto de la Cámara de Representantes

su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia la vida autónoma, independiente y de productividad social y económica, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en articulación con los otros sistemas con competencias relacionadas.	apoyo, con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia una vida digna, autónoma, independiente y de productividad social y económica, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en articulación con los otros sistemas con competencias relacionadas.	
Artículo 2. Ámbito de aplicación personal. La presente ley será de aplicación para: 1. Los jóvenes que contaban con declaratoria de adoptabilidad, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, que cumplieron la mayoría de edad y egresaron del sistema de protección, hasta los 28 años, 2. Los jóvenes que siendo mayores de edad, aún se encuentran dentro del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hasta los 28 años, 3. Los adolescentes y jóvenes próximos a egresar del	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación para: 1. Los jóvenes que alcanzaron la mayoría de edad mientras se encontraban bajo protección del ICBF, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, hasta los 28 años. 2. Los jóvenes próximos a egresar del sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y que no han sido ubicados en un medio familiar, sin desconocer los beneficios	Texto de la Cámara de Representantes Se añaden modificaciones de forma como el uso de comas para mejorar la redacción.

sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y que no han sido ubicados en un medio familiar, 4. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, hasta los 28 años, que se encuentran o encontraban en programas de restablecimiento con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en un medio diferente al de la familia de origen o red vincular. Lo anterior, con el fin de ampliar la cobertura y fácil acceso a los programas establecidos en la presente ley, sin desconocer los beneficios con los que cuentan los jóvenes que hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará facultado para ampliar la edad de los jóvenes que pueden ser beneficiados con esta ley, de acuerdo a los requisitos definidos por la misma entidad. Parágrafo. Los jóvenes señalados en el presente artículo podrán de manera libre y voluntaria acogerse o no a los programas y priorizaciones que se	con los que cuentan quienes hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal. 3.Las personas mayores de 18 años con discapacidad con mayor dependencia funcional y restricción en la participación que requieren apoyos extensos o generalizados que continúan bajo protección del ICBF y que según reglamentación del Instituto podrán acceder al programa bajo ciertas condiciones. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará facultado para ampliar la edad de los beneficiarios de esta ley, de acuerdo a los requisitos definidos por la misma entidad. Parágrafo. Los jóvenes señalados en el presente artículo podrán de manera libre y voluntaria acogerse o no a lo que se establezca por medio de esta ley, sin que ello implique en ningún caso la pérdida de su derecho, salvo por lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del Título III de la presente ley.	
--	--	--

establezcan por medio de esta ley, sin que ello implique en ningún caso la pérdida de su derecho, salvo por lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Título III de la presente ley.		
Artículo 3. Principios y enfoques. La presente ley deberá regirse por los siguientes principios y enfoques: Inclusión social: Mejorar las condiciones de la población objeto de la ley y brindarles oportunidades para que participen en la sociedad, reconociendo su condición de vulnerabilidad y sus capacidades. Autonomía: Reconocimiento de los jóvenes como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus proyectos de vida, a través de la independencia para la toma de decisiones, su autodeterminación y posibilidad de expresarse. Igualdad real y efectiva: Derecho humano fundamental que se expresa en el acceso en igualdad de condiciones a recursos, servicios y oportunidades en todos los ámbitos de la	Artículo 3°. Principios. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Constitución Política y en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 o la norma que haga sus veces, así como por los siguientes principios: inclusión social, respeto, accesibilidad y protección integral.	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de la Cámara por cuanto recoge de manera concisa y suficiente los principios rectores previstos en la Constitución y en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, permitiendo que sea esta norma la que oriente la interpretación y aplicación de la presente ley en armonía con el marco legal vigente, sin incurrir en desarrollos reiterativos o excesivamente reglamentarios que desborden el propósito del artículo.

sociedad para ejercer plenamente otros derechos humanos, reconociendo las brechas de desigualdad que caracterizan a la población objeto de la ley. Dignidad: Derecho a una vida digna que reconoce su autonomía e igualdad, mediante un trato justo y especial, considerando las circunstancias de vida que amenazaron y vulneraron sus derechos. Esto implica la exigencia a la familia, la sociedad y al Estado, de la realización de acciones que procuren un trato acorde con su condición humana, eliminando cualquier forma de vulneración de sus derechos. Respeto: Reconocimiento y aceptación de los derechos de otras personas, como límite del ejercicio de los derechos propios, de manera que propenda por una convivencia armónica en la sociedad. Accesibilidad: Las estrategias, planes, programas y proyectos se realizarán con los ajustes razonables necesarios para eliminar las barreras de acceso que impidan el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes objeto de esta Ley.			Corresponsabilidad: La Familia, el Estado y la sociedad civil son garantes de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la formulación de planes, programas, proyectos y estrategias que permitan su inclusión en condiciones que conduzcan a llevar una vida digna e independiente. Coordinación: Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las demás entidades del orden nacional y territorial, las organizaciones de la sociedad civil, de cooperación internacional y demás redes de apoyo, participarán en las instancias y escenarios de articulación que se requieran para potenciar la prestación de servicios orientados a los jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Participación juvenil: Fortalecimiento de la vinculación de los jóvenes egresados a los procesos		
tanto con el Estado como con otros actores sociales, en instancias de toma de decisiones y situaciones que los afecten directa o indirectamente en todos los ámbitos de su proyecto de vida. Protección Integral: Se debe garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de los jóvenes, prevenir vulneraciones y asegurar el restablecimiento de las condiciones humanas, sociales y materiales que aseguren su efectiva inclusión social y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida. Eficacia, eficiencia y gestión responsable: Los programas y actuaciones dirigidas a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben contar con recursos suficientes que permitan alcanzar los objetivos de la ley, dándoles un uso adecuado y gestionándolos de manera responsable. Enfoque de desarrollo Humano: Deriva de la concepción del ser humano como un ser integral y como una			totalidad indivisible. Se plantea desde el reconocimiento y desarrollo de las capacidades de los jóvenes egresados para avanzar en sus metas de realización y en el ejercicio de los derechos. Contempla la autonomía como expresión del desarrollo humano, que desarrolla la libertad, por medio de tres niveles de connotación: (i) autonomía funcional de los jóvenes mediante capacidades cognitivas, motoras, sensoriales y relacionales; (ii) autonomía social y económica que implican la capacidad de los jóvenes de interactuar positiva y constructivamente con la oferta institucional para su proyecto de vida y; (iii) la autonomía política reconociendo a los jóvenes como sujetos deliberantes en las democracias. Enfoque diferencial: Visión de los derechos de la población objeto de la presente ley, que cuenta con características particulares, riesgos, inequidades y condiciones de vulnerabilidad, con el fin de procurar el ejercicio pleno de sus derechos y el reconocimiento de sus capacidades.		

Enfoque de derechos humanos: El reconocimiento de la igualdad como fundamento de los derechos humanos, permite que los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, puedan tener las mismas oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, bajo los principios de universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación. Enfoque de Curso de Vida: El desarrollo humano es un continuo que ocurre a lo largo de la vida, las acciones diseñadas e implementadas deben considerar de manera particular el desarrollo individual de cada sujeto, teniendo en cuenta las trayectorias, sucesos, periodos críticos, efectos acumulativos y desarrollo de todas las etapas de la vida que inciden en la cotidianidad los sujetos de la presente Ley. Esto implica la implementación de acciones articuladas y progresivas, entre las políticas públicas relacionadas con el desarrollo humano y el proyecto de vida de los		
--	--	--

jóvenes. Enfoque de territorialidad: La implementación del programa en los diferentes departamentos y municipios, debe incorporar un punto de vista territorial considerando las distintas realidades territoriales y los entornos simbólicos, sociales y ambientales en donde transcurre el desarrollo de los jóvenes.		
Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones: Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar declarado en adoptabilidad o perteneciente a un programa de restablecimiento de derechos por amenaza y vulneración, que ha cumplido la mayoría de edad dentro del sistema de protección o que, siendo menor de edad, no logró ser ubicado en un medio familiar y se le realiza el cierre del	Artículo 4°. Enfoques. La presente Ley está regida de manera transversal por el enfoque diferencial, de derechos humanos, de curso de vida y de territorialidad.	Texto de la Cámara de Representantes Se adopta el texto de Cámara y se modifica la numeración para unificar y mejorar la coherencia del texto.

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Cuidado parental: Comportamientos de protección, cuidado y sustento, que le ofrecen los padres a sus hijos, o quienes detentan la custodia y cuidado personal de un menor o tutores tendientes a satisfacer sus necesidades desde la infancia e incluso aún después de cumplir la mayoría de edad. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: Es un proceso creado por el Código de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo y reconocimiento prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración. Redes de apoyo de los egresados: Se encuentra conformada por individuos o grupos, a nivel institucional o comunitario, que acompañan a nivel social, emocional, económico, académico, espiritual y permiten fortalecer los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población		
--	--	--

objeto de esta ley.	Artículo 5°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones: Egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad. Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad. Cuidado parental: Comportamientos de protección, cuidado y sustento, que le ofrecen los padres a sus hijos, o quienes detentan la custodia y cuidado personal de un niño, niña o adolescente o tutores tendientes a satisfacer sus necesidades desde la infancia e incluso aún después de cumplir la	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara en la medida en que se cambió la numeración y ahora el artículo 4 de Senado se encuentra en el artículo 5 de Cámara. Se añaden modificaciones de forma como el uso de comas para mejorar la redacción.
----------------------------	--	---

	mayoría de edad. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: Es un proceso creado por la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo y reconocimiento prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración. Redes de apoyo de los egresados: Se encuentra conformada por individuos o grupos, a nivel institucional o comunitario, que acompañan a nivel social, emocional, económico, académico, espiritual y permiten fortalecer los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley.	
TÍTULO II FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR	TÍTULO II FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 5. Adiciónese el numeral 23 al artículo 21 de la Ley 1979, el cual quedará así:		SE ELIMINA Por cuanto se cambió la numeración, ahora el artículo 5 del texto definitivo del Senado se

Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones: (...) 23. Acompañar y realizar seguimiento a los jóvenes de 18 a 28 años, sin cuidado parental, egresados del Sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la realización de su proyecto de vida, por medio del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y el establecimiento e implementación de lineamientos, programas y estrategias que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, aseguren su efectiva inclusión social, y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas. (...)		encuentra en el artículo 6 de Cámara.
Artículo 6. Adiciónese los parágrafos el parágrafo 2 y 3 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así: Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de	Artículo 6°. Adiciónese el numeral 23 al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones: (...) 23. Acompañar y realizar	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara en la medida en que se cambió la numeración y ahora el artículo 6 de Senado se encuentra en el artículo 7 de Cámara.

los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Parágrafo 1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7°/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.	seguimiento a los jóvenes de 18 a 28 años que no cuenten con redes de apoyo, egresados del Sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la realización de su proyecto de vida, por medio del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y el establecimiento e implementación de lineamientos, programas y estrategias que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, aseguren su efectiva inclusión social, y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas. (...)	
TÍTULO III PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO		SE ELIMINA Se modificó de lugar para dar un alcance correcto a las disposiciones allí contenidas según lo dispuesto en la Cámara de Representantes.

Artículo 7. Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado. El Gobierno Nacional, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, formulará, coordinará e implementará, en los siguientes doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, el cual tendrá como fin garantizar el ejercicio pleno de los derechos, el aseguramiento de la efectiva inclusión social en todos los ámbitos de la vida, la generación de las condiciones para el desarrollo integral de sus capacidades humanas, el proyecto de vida y la no repetición de las amenazas y vulneraciones a los derechos de la población objeto de la presente ley. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral consistirá en la creación de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las cuales estarán conformadas por referentes que acompañarán a los jóvenes en el fortalecimiento de su vida autónoma e independiente y en el	Artículo 7°. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así: Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Parágrafo 1°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene en la normatividad vigente y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 7 de Senado se encuentra en el artículo 8 de Cámara.

desarrollo de su proyecto de vida, para lo cual se deberán tener en cuenta las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 8 de la presente ley.	los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. Parágrafo 2°. En la definición de los lineamientos podrán participar organizaciones internacionales, no gubernamentales, de la sociedad civil, las asociaciones y redes de jóvenes egresados del Sistema de Protección y la academia, a fin de definir manuales operativos con estándares de supervisión acordes con el contexto real de esta población, enfocados en garantizar la calidad permanente, y con plena cobertura de los programas para los jóvenes que hacen parte del Sistema de Protección del ICBF y que egresaron del mismo.	
TÍTULO III PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO DEL		Texto de la Cámara de Representantes

Artículo 8. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado y su implementación territorial, debe tener en cuenta los siguientes componentes: 7. Desarrollo de competencias socioemocionales: Establecimiento de talleres de autocuidado, autoconsciencia, inteligencia emocional, formación en valores, libertad religiosa y conciencia social. Promoción de formas pacíficas de relacionamiento con los demás y resolución de conflictos. 8. Desarrollo de competencias en salud y bienestar: Generación de procesos participativos e integrales de promoción de la salud, del autocuidado y prevención de enfermedades de transmisión sexual, salud mental, hábitos alimenticios sanos, participación en actividades recreo deportivas y prevención en consumo de sustancias psicoactivas. 9. Desarrollo de proyecto de vida:	Artículo 8°. Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de Protección del ICBF. El Gobierno Nacional, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, formulará, coordinará e implementará, en los siguientes veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de Protección del ICBF, el cual tendrá como fin garantizar a la población objeto de la presente ley, el ejercicio pleno de sus derechos, el aseguramiento de la efectiva inclusión social en todos los ámbitos de la vida, la generación de las condiciones para el desarrollo integral de sus capacidades humanas y su proyecto de vida y la no repetición de las amenazas y vulneraciones a sus derechos. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral consistirá en la adaptación de las iniciativas y estrategias que el Instituto Colombiano de Bienestar	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 8 de Senado se encuentra en el artículo 9 de Cámara.

Formulación del proyecto de vida de los jóvenes y establecimiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo considerando el contexto, los deseos, las necesidades y las capacidades de las juventudes. Generación de un proceso intersectorial para apoyar en la consecución de la libreta militar a quienes no la tienen y no deseen ser parte del sistema militar; y orientación e incentivos para quienes deseen hacer carrera dentro de la Fuerza Pública de manera voluntaria de vocación. Se brinda orientación vocacional y ocupacional. Gestión de espacios de participación ciudadana. 10.Desarrollo educativo: Promoción con las universidades públicas y el SENA, en el marco de su autonomía, de una inscripción e ingreso especial para jóvenes que estuvieron bajo medida de protección en el ICBF. Acompañamiento al ingreso o reingreso al sistema escolar a las los jóvenes que no han culminado el bachillerato. Generación de una estrategia de tutorías académicas para nivelación académica y acompañamiento en el proceso educativo en el colegio y en la educación superior. Gestión al	Familiar tiene para crear las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las cuales estarán conformadas por referentes que acompañarán a los jóvenes en el fortalecimiento de su vida autónoma e independiente y en el desarrollo de su proyecto de vida digna, para lo cual se deberán tener en cuenta las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 9 de la presente ley. Parágrafo. Para el desarrollo de este programa se vinculará a las entidades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se podrán fortalecer y adaptar los programas, estrategias e iniciativas que el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades que hacen parte del Sistema tengan en marcha al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.	

<table><tr><td>acceso a un preuniversitario. Así mismo, la creación de acciones que ayuden al joven a cumplir con los requisitos para hacer parte del proyecto sueños a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Desarrollo laboral y empresarial: Establecimiento de un proceso formativo en habilidades laborales y empresariales, en emprendimiento y economía social; relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación, entre otras. 1. Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de negocio individuales y colectivos iniciados o por iniciar de las juventudes; además se participa de convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un</td><td></td><td></td></tr></table>			acceso a un preuniversitario. Así mismo, la creación de acciones que ayuden al joven a cumplir con los requisitos para hacer parte del proyecto sueños a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Desarrollo laboral y empresarial: Establecimiento de un proceso formativo en habilidades laborales y empresariales, en emprendimiento y economía social; relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación, entre otras. 1. Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de negocio individuales y colectivos iniciados o por iniciar de las juventudes; además se participa de convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un					
acceso a un preuniversitario. Así mismo, la creación de acciones que ayuden al joven a cumplir con los requisitos para hacer parte del proyecto sueños a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Desarrollo laboral y empresarial: Establecimiento de un proceso formativo en habilidades laborales y empresariales, en emprendimiento y economía social; relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación, entre otras. 1. Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de negocio individuales y colectivos iniciados o por iniciar de las juventudes; además se participa de convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un								
<table><tr><td>proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo y la posterior vinculación de los jóvenes egresados así como en coordinación con las entidades encargadas para su armonización con la oferta pública en materia de turismo comunitario, emprendimiento y emprendimiento social. 11.Desarrollo de competencias para la vida: Establecimiento de talleres orientados al aprendizaje de tareas domésticas, apoyo en la búsqueda de vivienda, orientación en la ciudad y elaboración de hoja de vida. Creación de estrategias para el fomento de la educación financiera y hábitos financieros saludables. Parágrafo 1. Los beneficiarios del programa deberán firmar un compromiso condicionado en el cual</td><td></td><td></td></tr></table>			proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo y la posterior vinculación de los jóvenes egresados así como en coordinación con las entidades encargadas para su armonización con la oferta pública en materia de turismo comunitario, emprendimiento y emprendimiento social. 11.Desarrollo de competencias para la vida: Establecimiento de talleres orientados al aprendizaje de tareas domésticas, apoyo en la búsqueda de vivienda, orientación en la ciudad y elaboración de hoja de vida. Creación de estrategias para el fomento de la educación financiera y hábitos financieros saludables. Parágrafo 1. Los beneficiarios del programa deberán firmar un compromiso condicionado en el cual					
proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo y la posterior vinculación de los jóvenes egresados así como en coordinación con las entidades encargadas para su armonización con la oferta pública en materia de turismo comunitario, emprendimiento y emprendimiento social. 11.Desarrollo de competencias para la vida: Establecimiento de talleres orientados al aprendizaje de tareas domésticas, apoyo en la búsqueda de vivienda, orientación en la ciudad y elaboración de hoja de vida. Creación de estrategias para el fomento de la educación financiera y hábitos financieros saludables. Parágrafo 1. Los beneficiarios del programa deberán firmar un compromiso condicionado en el cual								
<table><tr><td>se estipule que deben participar de manera activa y responsable en el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, lo contrario dará lugar a la pérdida del acceso a los servicios ofertados en dicho programa, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o que escapen a la voluntad del beneficiario del programa. Parágrafo 2. Para el desarrollo del Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se podrán fortalecer y adaptar los programas, estrategias e iniciativas que el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tengan en marcha al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Artículo 9. Unidades de Acompañamiento al Egresado. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la</td><td>Artículo 9°. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de protección del ICBF y su implementación territorial, debe tener en cuenta las siguientes condiciones:</td><td>Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 9 de Senado se encuentra en el artículo 10 de Cámara.</td></tr></table>			se estipule que deben participar de manera activa y responsable en el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, lo contrario dará lugar a la pérdida del acceso a los servicios ofertados en dicho programa, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o que escapen a la voluntad del beneficiario del programa. Parágrafo 2. Para el desarrollo del Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se podrán fortalecer y adaptar los programas, estrategias e iniciativas que el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tengan en marcha al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.			Artículo 9. Unidades de Acompañamiento al Egresado. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la	Artículo 9°. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de protección del ICBF y su implementación territorial, debe tener en cuenta las siguientes condiciones:	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 9 de Senado se encuentra en el artículo 10 de Cámara.
se estipule que deben participar de manera activa y responsable en el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, lo contrario dará lugar a la pérdida del acceso a los servicios ofertados en dicho programa, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o que escapen a la voluntad del beneficiario del programa. Parágrafo 2. Para el desarrollo del Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se podrán fortalecer y adaptar los programas, estrategias e iniciativas que el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tengan en marcha al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.								
Artículo 9. Unidades de Acompañamiento al Egresado. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la	Artículo 9°. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de protección del ICBF y su implementación territorial, debe tener en cuenta las siguientes condiciones:	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 9 de Senado se encuentra en el artículo 10 de Cámara.						
<table><tr><td>implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes. Parágrafo. Para la creación de las unidades se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos interdisciplinarios con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar</td><td>1. Fortalecimiento de competencias socioemocionales: Establecimiento de acciones de autocuidado, autoconciencia, inteligencia emocional, formación en ética y valores, libertad religiosa y conciencia social. Promoción de formas pacíficas de relacionamiento y resolución de conflictos. 2. Fortalecimiento de competencias en salud y bienestar: Generación de procesos participativos e integrales de acceso a los servicios y tecnologías en salud, promoción de la salud, autocuidado, salud sexual y reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual, salud mental, hábitos alimenticios sanos, participación en actividades físicas, recreativas y deportivas y atención oportuna y prevención en consumo de sustancias psicoactivas. 3. Fortalecimiento de proyecto de vida digno: Formulación del proyecto de vida de los jóvenes y establecimiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo considerando el contexto, los deseos, las necesidades y las</td><td></td></tr></table>			implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes. Parágrafo. Para la creación de las unidades se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos interdisciplinarios con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar	1. Fortalecimiento de competencias socioemocionales: Establecimiento de acciones de autocuidado, autoconciencia, inteligencia emocional, formación en ética y valores, libertad religiosa y conciencia social. Promoción de formas pacíficas de relacionamiento y resolución de conflictos. 2. Fortalecimiento de competencias en salud y bienestar: Generación de procesos participativos e integrales de acceso a los servicios y tecnologías en salud, promoción de la salud, autocuidado, salud sexual y reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual, salud mental, hábitos alimenticios sanos, participación en actividades físicas, recreativas y deportivas y atención oportuna y prevención en consumo de sustancias psicoactivas. 3. Fortalecimiento de proyecto de vida digno: Formulación del proyecto de vida de los jóvenes y establecimiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo considerando el contexto, los deseos, las necesidades y las				
implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes. Parágrafo. Para la creación de las unidades se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos interdisciplinarios con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar	1. Fortalecimiento de competencias socioemocionales: Establecimiento de acciones de autocuidado, autoconciencia, inteligencia emocional, formación en ética y valores, libertad religiosa y conciencia social. Promoción de formas pacíficas de relacionamiento y resolución de conflictos. 2. Fortalecimiento de competencias en salud y bienestar: Generación de procesos participativos e integrales de acceso a los servicios y tecnologías en salud, promoción de la salud, autocuidado, salud sexual y reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual, salud mental, hábitos alimenticios sanos, participación en actividades físicas, recreativas y deportivas y atención oportuna y prevención en consumo de sustancias psicoactivas. 3. Fortalecimiento de proyecto de vida digno: Formulación del proyecto de vida de los jóvenes y establecimiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo considerando el contexto, los deseos, las necesidades y las							

	capacidades de las juventudes. Generación de un proceso intersectorial para apoyar en la consecución de la libreta militar y orientación e incentivos para quienes deseen hacer carrera dentro de la Fuerza Pública de manera voluntaria. Brindar orientación vocacional y ocupacional. Gestión de espacios de participación ciudadana. 4. Fortalecimiento de la cualificación: Acompañamiento al ingreso o reingreso al sistema escolar a los jóvenes que no han culminado su educación secundaria o media. Implementación de una estrategia de tutorías académicas para la nivelación y acompañamiento en los niveles de educación preescolar, básica y media, así como el desarrollo de programas enmarcados en las tres vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones: Educativa, Subsistema de Formación para el Trabajo y Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Gestión al acceso a programas preuniversitarios como mecanismo de preparación para la educación superior.	
--	---	--

	Promoción del acceso y la permanencia en las Instituciones de Educación Superior, el SENA - en el marco de su autonomía-, y demás instituciones oferentes de programas de las diferentes vías de cualificación. 5. Fortalecimiento laboral y empresarial: Establecimiento de un proceso dentro del Subsistema de Formación para el Trabajo y de capacitación laboral, en emprendimiento y economía social; relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación, entre otras. Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de negocio individuales y colectivos; además de participación en convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo (Ley 1429 de 2010) y la	
--	--	--

	posterior vinculación de los jóvenes egresados, así como en coordinación con las entidades encargadas la armonización con la oferta pública en materia de turismo comunitario, emprendimiento y emprendimiento social. 6. Fortalecimiento de competencias para la vida: Establecimiento de talleres orientados al aprendizaje de tareas de cuidado, apoyo en la búsqueda de vivienda, orientación en la ciudad y elaboración de hoja de vida. Creación de estrategias para el fomento de la educación financiera y hábitos financieros saludables. Parágrafo. Los beneficiarios del programa deberán firmar un compromiso condicionado en el cual se estipule que deben participar de manera activa y responsable en el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, lo contrario dará lugar a la pérdida del acceso a los servicios ofertados en dicho programa, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o que escapen a la voluntad del beneficiario del programa.	
--	--	--

Artículo 10. Designación de los referentes. Los referentes que harán parte de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, serán designados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los parámetros que este define, los cuales deberán considerar los conocimientos y experiencia profesional en el trabajo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Se deberá garantizar que la cantidad de jóvenes egresados que estén a cargo de los equipos interdisciplinarios de referentes, permita atender de manera adecuada e integral a los mismos. Al momento de integrar los equipos de referentes, se deberá dar prioridad a aquellas personas que hicieron parte del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que acrediten los requisitos exigidos para la designación. Parágrafo. Para la designación de los referentes, se podrá fortalecer y adaptar el personal con el que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	Artículo 10°. Unidades de Acompañamiento al Egresado. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades competentes, propenderán por la asignación de recursos y gestiones necesarias para que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realice las adecuaciones en la planta de personal, programas y proyectos, que permitan la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado. Parágrafo. Para la creación de las unidades se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 10 de Senado se encuentra en el artículo 11 de Cámara.
--	---	---

	interdisciplinarios con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	
Artículo 11. Asignación económica. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tienen derecho a recibir a título personal, una asignación económica mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del momento de su egreso, previo el cumplimiento de unos requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hasta por los 6 meses siguientes y por una sola vez dentro del año en el que se acceda a la asignación. La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales los jóvenes tengan derecho. Los recursos de esta asignación provendrán del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, rubro "Desarrollo Integral de la Primera Infancia a la Juventud, Fortalecimiento". Además, podrán incluirse recursos de cooperación privada e internacional.	Artículo 11°. Designación de los referentes. Los referentes que harán parte de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, serán designados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los parámetros que este define, los cuales deberán considerar los conocimientos y experiencia profesional en el trabajo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Se garantizará que la cantidad de jóvenes egresados que estén a cargo de los equipos interdisciplinarios de referentes, permita atender de manera adecuada e integral a los mismos. Al momento de integrar los equipos de referentes, se deberá dar prioridad a aquellas personas que hicieron parte del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que acrediten los requisitos exigidos para la designación.	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 11 de Senado se encuentra en el artículo 12 de Cámara.

	Parágrafo. Para la designación de los referentes, se podrá fortalecer y adaptar el personal con el que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	
Artículo 12. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar creará un sistema de información o incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de investigación y análisis actualizado de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para	Artículo 12°. Asignación económica. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tienen derecho a recibir a título personal, una asignación económica a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) . Cuyo monto y condiciones serán reglamentadas por el Gobierno Nacional. Las asignaciones se otorgarán a partir del momento de su egreso, previo el cumplimiento de unos requisitos de acceso y permanencia definidos, hasta por los seis (6) meses siguientes y por una sola vez dentro del año en el que se acceda a la asignación. La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales los jóvenes tengan derecho.	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 12 de Senado se encuentra en el artículo 13 de Cámara.

su inclusión social y productiva. Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear e implementar el registro, para lo cual se podrá apoyar de organizaciones públicas como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el DANE, las universidades y demás entidades públicas y privadas.	Autoricése al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para asignar las partidas presupuestales que permitan garantizar el presente artículo respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Además, podrán incluirse recursos de cooperación privada e internacional.	
Artículo 13. Capacitación y acompañamiento a los profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán brindar capacitación continua a los profesionales que hacen parte del sistema, con un enfoque en tratamiento del trauma, apoyo psicoafectivo y desarrollo de competencias socioemocionales y disciplina positiva como enfoque de crianza consciente y soluciones de largo plazo que desarrollan la	Artículo 13°. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de actualización de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 13 de Senado se encuentra en el artículo 14 de Cámara.

independencia del niño. Así mismo, se deberá brindar acompañamiento psicológico a los profesionales y personal que hagan parte del sistema, con el fin de que puedan sobrellevar las diversas circunstancias que se presentan en el desarrollo de sus funciones.	ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para su inclusión social y productiva. Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para implementar el registro, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento técnico en el marco de sus competencias a entidades públicas como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el DANE, y demás entidades públicas y privadas	
Artículo 14. Redes de apoyo al egresado. En el marco del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán promover de manera articulada la ampliación de las redes de apoyo con el fin de asegurar la participación de organizaciones públicas, y la participación voluntaria de organizaciones	Artículo 14°. Capacitación y acompañamiento a los profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, incluirán dentro de las capacitaciones que realizan un enfoque en tratamiento del trauma, apoyo psicoafectivo, desarrollo de competencias socioemocionales,	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 14 de Senado se encuentra en el artículo 15 de Cámara.

privadas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones del sector religioso y de voluntariado, para el acompañamiento a nivel social, afectivo, económico, académico, psicológico, espiritual en respeto de la voluntad y de la libertad de culto y de conciencia del beneficiario; y para el fortalecimiento de los procesos de transición hacia una vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley, para lo cual podrán diseñar estrategias y mecanismos que fomenten la ampliación de estas redes de apoyo.	disciplina positiva como enfoque de crianza consciente y soluciones de largo plazo que desarrollen la independencia del niño y/o adolescente. Así mismo, las Aseguradoras de Riesgo Laboral serán responsables de la ejecución y planificación de acciones de promoción de la salud mental a los profesionales y personal que hagan parte del sistema, con el fin de que puedan sobrellevar las diversas circunstancias que se presenten en el desarrollo de sus funciones.	
Artículo 15. Deber de información. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Defensor de Familia, las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que intervengan en los procesos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes, deberán informar de manera permanente y detallada a los adolescentes y	Artículo 15°. Redes de apoyo al egresado. En el marco del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán promover de manera articulada la ampliación de las redes de apoyo con el fin de asegurar la participación de organizaciones públicas, y la participación voluntaria de organizaciones privadas, organizaciones de la sociedad civil,	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 15 de Senado se encuentra en el artículo 16 de Cámara.

en el correspondiente expediente y en el análisis del índice de preparación para la vida independiente y autónoma -VIA-. La renuncia a la medida de protección, no excluirá, ni será impedimento para que los jóvenes se beneficien del Programa de Acompañamiento integral al Egresado.		
	Artículo 16°. Deber de información. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Unidades de Acompañamiento al Egresado y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán informar de manera permanente y detallada, según reglamentación del Instituto y competencias de cada entidad o autoridad, a los adolescentes y jóvenes que están o han egresado del sistema de protección: 1. De las novedades que se presenten dentro de su proceso en el Programa de Acompañamiento integral del Egresado, para lo cual podrán desarrollar mecanismos y estrategias que permitan el cumplimiento del deber de información.	Texto de la Cámara de Representantes Se ajusta el orden de numeración del artículo 16, ubicándolo antes del Título IV, Capítulo I.

jóvenes que están o han egresado del sistema de protección: 1. De todas las novedades que se presenten dentro de su proceso de restablecimiento de derechos, entre las cuales se incluyen los cambios de su Defensor de Familia y operadores, para lo cual podrán desarrollar mecanismos y estrategias que permitan el cumplimiento del deber de información. 2. De los programas del Gobierno Nacional y de las leyes aprobadas en las que puedan resultar beneficiados. Para este fin el ICBF podrá articularse con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de herramientas tecnológicas que permitan cumplir con este propósito. En caso de que el joven al cumplir la mayoría de edad o siendo menor de edad, manifieste su intención de salir del Sistema de Protección, el Defensor de Familia y las personas encargadas de realizar la evaluación -VIA-, deberán explicarle de manera detallada las consecuencias de su decisión, y el joven deberá tomar una decisión libre e informada sobre su egreso, de lo cual se dejará constancia	organizaciones del sector religioso y de voluntariado, para el acompañamiento a nivel social, afectivo, económico, académico, psicológico, espiritual en respeto de la voluntad y de la libertad de culto y de conciencia del beneficiario; y para el fortalecimiento de los procesos de transición hacia una vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley, para lo cual podrán diseñar estrategias y mecanismos que fomenten la ampliación de estas redes de apoyo.	
---	---	--

	2. De los programas del Gobierno Nacional y de las leyes aprobadas en las que puedan resultar beneficiados. Para este fin el ICBF podrá articularse con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de herramientas tecnológicas que permitan cumplir con este propósito. Parágrafo. En caso de que el joven al cumplir la mayoría de edad, manifieste su intención de salir del Sistema de Protección, y las personas encargadas de realizar la evaluación -VIA-, deberán explicarle de manera detallada las consecuencias de su decisión, y el joven deberá tomar una decisión libre e informada sobre su egreso, de lo cual se dejará constancia en el correspondiente expediente y en el análisis del índice de preparación para la vida independiente y autónoma -VIA-. La renuncia a la medida de protección, no excluirá, ni será impedimento para que los jóvenes se beneficien del Programa de Acompañamiento integral al Egresado.	
--	---	--

TÍTULO IV MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA	TÍTULO IV MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA	Texto de la Cámara de Representantes
CAPÍTULO I PRIORIZACIÓN EN OFERTA ESTATAL	CAPÍTULO I PRIORIZACIÓN EN OFERTA ESTATAL	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 16. Priorización en la oferta estatal. El Gobierno Nacional velará porque se le garantice a la población objeto de la presente Ley, hasta los 28 años, el acceso de manera preferencial y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de seguridad social integral, el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, en programas de acceso a vivienda, programas rurales, el servicio nacional de aprendizaje SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Gobierno Nacional velará por la inclusión de la población objeto de la presente Ley, en los programas y rutas creadas para la atención integral de la juventud,	Artículo 17°. Priorización en la oferta estatal. El Gobierno Nacional velará porque se le garantice a la población objeto de la presente Ley, hasta los 28 años, el cumplimiento de las acciones que se definan para el acceso de manera prioritaria y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, en programas de acceso a vivienda, programas rurales, el servicio nacional de aprendizaje - SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Gobierno Nacional velará por la inclusión de la población objeto de la presente Ley, en los programas y rutas	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 16 de Senado se encuentra en el artículo 17 de Cámara.

que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.	creadas para la atención integral de la juventud, que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.	
CAPÍTULO II DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y EMPRENDIMIENTO	CAPÍTULO II DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y EMPRENDIMIENTO	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 17. Estrategia de Fortalecimiento Laboral Juvenil. El Ministerio de Trabajo y el Servicio Público de Empleo, velarán por el fortalecimiento de los programas de empleo juvenil tanto en el sector público como privado, priorizando la oferta laboral dirigida a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de generar oportunidades de inserción en el mercado laboral y mejorar el desempeño de sus capacidades y habilidades humanas e intelectuales, de acuerdo con las leyes vigentes y demás disposiciones concordantes.		SE ELIMINA Por cuanto, se modificó la numeración y ahora el artículo 17 de Senado se encuentra en el artículo 18 de Cámara.
Artículo 18. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial.	Artículo 18°. Estrategia de Fortalecimiento Laboral Juvenil. El Ministerio del Trabajo y el Servicio Público de Empleo, velarán por el fortalecimiento de los programas de empleo	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 17 del Senado se encuentra en

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá: (...) Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los Artículo 18. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá: (...) Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes con discapacidad y para los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	juvenil tanto en el sector público como privado, priorizando la oferta laboral dirigida a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de generar oportunidades de inserción en el mercado laboral y mejorar el desempeño de sus capacidades y habilidades humanas e intelectuales, de acuerdo con las leyes vigentes y demás disposiciones concordantes.	el artículo 18 de la Cámara.
Artículo 19. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 74 de la Ley 2069 de 2022, el cual quedará así: (...)	Artículo 19°. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará así:	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tanto el SENA como las Instituciones Educativas de educación superior podrán diseñar de igual forma, en el marco de su autonomía, programas de formación para el emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial, que estén dirigidos estratégicamente a emprendimientos diferentes de los emprendimientos impulsados por jóvenes y de manera prioritaria, a emprendimientos provenientes de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá: (...) Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes en situación de discapacidad y para los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	modificó la numeración y ahora el artículo 19 de Senado se encuentra en el artículo 20 de Cámara.
Artículo 20. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas. Las entidades públicas incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión	Artículo 20°. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 74 de la Ley 2069 de 2022, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Tanto el SENA como las Instituciones de educación superior podrán diseñar de igual forma, en el marco de su autonomía, programas de formación para el emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial, que estén dirigidos estratégicamente a los diferentes	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 19 de Senado se encuentra en el artículo 20 de Cámara.

contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de jóvenes que se encuentren incluidos en el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.	emprendimientos impulsados por jóvenes y de manera prioritaria, a emprendimientos provenientes de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	
Artículo 21. Tasa preferencial. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tendrán prelación en el otorgamiento de créditos para emprendimientos y creación de empresa, desarrollo de actividades agropecuarias y rurales, en entidades financieras del sector público, quienes ofrecerán una tasa de interés preferencial, de fácil acceso y educación financiera a estos jóvenes. Esta disposición también podrá ser incorporada en sus políticas comerciales y portafolio de servicios por instituciones financieras del sector privado.	Artículo 21*. Modifíquese el Artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 20 de Senado se encuentra en el artículo 21 de Cámara.

	afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.	
	Artículo 22*. Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 el cual quedará así: (...) 12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por ée un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una	Texto de la Cámara de Representantes Se adiciona un nuevo numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

	persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. 13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	
	Artículo 23*. Tasa preferencial. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tendrán prelación en el otorgamiento de créditos para emprendimientos y creación de empresa y desarrollo de actividades agropecuarias y rurales, en entidades financieras del sector público, quienes ofrecerán una tasa de interés preferencial, de fácil acceso y educación financiera a estos jóvenes. Esta disposición también podrá ser incorporada en sus políticas comerciales y portafolio de servicios por instituciones financieras del sector privado.	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 21 de Senado se encuentra en el artículo 23 de Cámara.
CAPÍTULO III DISPOSICIONES EN MATERIA EDUCATIVA	CAPÍTULO III DISPOSICIONES EN MATERIA EDUCATIVA	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 22. Adiciónese		SE ELIMINA

un parágrafo al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, el cual quedará así: (...) Parágrafo tercero. En desarrollo de la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado en situación de vulnerabilidad, en el marco de sus competencias, velará por el establecimiento de una estrategia que permita priorizar, en condiciones de igualdad, a los jóvenes entre 18 y 28 años egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De la misma manera en lo que respecta a los programas de posgrado, se podrá contar con la colaboración y cooperación internacional y convenios con organizaciones privadas.		
Artículo 23. Flexibilización en los programas dictados por el Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, velarán por el fortalecimiento y mejoramiento del acceso y flexibilización de los		SE ELIMINA Se modificó la numeración y ahora el artículo 23 de Senado se encuentra en el artículo 24 de Cámara.

requisitos de acceso y apertura de los programas impartidos por el SENA, a fin de priorizar, facilitar y garantizar el acceso a los programas educativos, técnicos y tecnólogos y los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, a la población objeto de la presente ley. En esta estrategia se flexibilizarán los requisitos de apertura de los cursos y se deberán considerar las necesidades y proyecciones de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, con el propósito de fortalecer su proyecto de vida y asegurar el cumplimiento de las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente.		
Artículo 24. Prelación en créditos educativos. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, de que trata esta ley, tendrán prelación en el otorgamiento de becas o créditos educativos en Instituciones Educativas de educación superior del sector público y en el ICETEX previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas entidades. Esta prelación también	Artículo 24°. Flexibilización en los programas dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el marco de sus competencias, velará por el fortalecimiento y mejoramiento del acceso y flexibilización de los requisitos de acceso y apertura de los servicios ofertados por el SENA destinados a la cualificación del talento humano, a fin de priorizar,	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 23 de Senado se encuentra en el artículo 24 de Cámara.

podrá ser incorporada por instituciones educativas del sector privado.	facilitar y garantizar el acceso a los programas educativos, técnicos y tecnólogos del Subsistema de Formación para el Trabajo y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos, a la población objeto de la presente ley. En esta estrategia se flexibilizarán los requisitos de apertura de los programas y servicios, considerando las necesidades y proyecciones de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF.	
	Artículo 25°. Prelación en créditos educativos. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, de que trata esta ley, podrán tener prelación en el otorgamiento de becas o créditos educativos en Instituciones de educación superior del sector público y en el ICETEX previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas entidades. Esta prelación también podrá ser incorporada por instituciones del sector privado.	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 24 de Senado se encuentra en el artículo 25 de Cámara.
TÍTULO V MECANISMOS DE	TÍTULO V MECANISMOS DE	Texto de la Cámara de Representantes

SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN	SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN	
Artículo 25. Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Créase la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual se encargará de coordinar, orientar, fortalecer y hacer seguimiento a la formulación y ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y de las demás medidas dirigidas al desarrollo del proyecto de vida de los jóvenes. Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará integrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y las entidades que por sus competencias aportan al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar		SE ELIMINA Se modificó la numeración y ahora el artículo 25 de Senado se encuentra en el artículo 26 de Cámara.

Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal. Parágrafo 2. En la Comisión Intersectorial podrán participar representantes de las organizaciones sociales, organismos de cooperación internacional, operadores, representantes de las redes y asociaciones de jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la salud mental y/o de profesiones afines, que deberán trabajar de manera coordinada con las entidades competentes, aportando al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear y coordinar la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.		
---	--	--

Artículo 26. Funciones de la Comisión Intersectorial. Serán funciones de la Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: i) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, con el fin de evaluar los resultados de su desarrollo, detectar posibles incumplimientos y establecer medidas dirigidas a mejorar las falencias del programa. j) Realizar estudios e investigaciones en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidado parental. k) Establecer los criterios profesionales y de experiencia, para la designación de los referentes que conformarán las Unidades de Acompañamiento al Egresado. l) Crear instancias de participación de los jóvenes egresados del sistema y demás organizaciones civiles, para la cooperación en el mejoramiento del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.	Artículo 26°. Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Créase la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual se encargará de coordinar, orientar, fortalecer y hacer seguimiento a la formulación y ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y de las demás medidas dirigidas al desarrollo del proyecto de vida de los jóvenes objeto de esta Ley. Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará integrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y las entidades que por sus competencias aportan al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 25 de Senado se encuentra en el artículo 26 de Cámara.

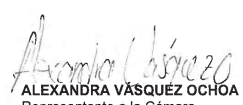
fondos creados por la ley en el marco de los planes de desarrollo, esto con el fin de ampliar la cobertura a todos los egresados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. En todo caso, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley. Lo anterior, sin detrimento de otros programas cuyos beneficiarios sean menores de edad y estén a cargo del ICBF.		
Artículo 29. Ajustes Institucionales. Las entidades mencionadas en la presente ley deberán realizar los ajustes institucionales, presupuestales y estratégicos tendientes al cumplimiento de las estrategias planteadas en aras de garantizar los derechos de los jóvenes beneficiarios de la ley, asegurar su efectiva inclusión social, y permitir el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida, en concordancia	Artículo 29°. Mecanismos de financiación. El Gobierno Nacional, podrá, para el desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias, programas y demás disposiciones definidas en la presente ley, destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y/o territorial en el marco de su autonomía. Así mismo, podrá recibir recursos de organismos multilaterales, convenios de cooperación internacional y convenios	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 28 de Senado se encuentra en el artículo 29 de Cámara.

con los principios y enfoques establecidos en el artículo 3 de la presente ley.	con organizaciones privadas y aquellos fondos creados por la ley en el marco de los planes de desarrollo, esto con el fin de ampliar la cobertura a todos los egresados del Sistema de protección del ICBF. En todo caso, se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para hacer las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley.	
Artículo 30. Día del egresado del ICBF. Institucionalícese el día ocho (8) de agosto de todos los años, fecha en la que se ha establecido el "Día del egresado del ICBF" como reconocimiento a la población objeto de esta ley. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrán realizar actividades para conmemorar este día.	Artículo 30°. Día del egresado del ICBF. Institucionalícese el día ocho (8) de agosto de todos los años, fecha en la que se ha establecido el "Día del egresado del ICBF" como reconocimiento a la población objeto de esta ley. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrán realizar actividades para conmemorar este día.	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 31. Reglamentación. El	Artículo 31°. Reglamentación. El	Texto de la Cámara de Representantes

Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a doce meses (12), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los lineamientos, programas, estrategias y decretos reglamentarios correspondientes para su cumplimiento.	Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a veinticuatro meses (24), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir la normativa correspondiente para su cumplimiento.	
Artículo 32. Presentación de Informes. Al inicio de cada legislatura, el ICBF como cabeza del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberá presentar informes a las comisiones séptimas de Senado y Cámara del estado, de los avances y de la ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.	Artículo 32°. Presentación de Informes. Al inicio de cada legislatura, el ICBF como cabeza del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberá presentar un informe a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara de Representantes, de los avances y de la ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 33. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 33°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Texto de la Cámara de Representantes

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas y en el texto sugerido, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 081 de 2023 Senado – 456 de 2024 cámara *"Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta Estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo*

<i>Integral" - Ley Hijos del Estado".</i> Por lo anterior, solicitamos a la Plenaria del Senado y a la Plenaria de la Cámara de Representantes que se ponga en consideración el presente informe y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación. De los Honorables Congresistas,  LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Conciliadora  ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara Conciliadora  JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Conciliador  MARTHA PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Conciliadora
--

IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 456 DE 2024 CÁMARA – 081 DE 2023 SENADO <i>“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta Estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral” - Ley Hijos del Estado”.</i> El Congreso de Colombia DECRETA: TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que no cuentan con redes de apoyo, con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia una vida digna, autónoma, independiente y de productividad social y económica, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en articulación con los otros sistemas con competencias relacionadas. Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación para: - Los jóvenes que alcanzaron la mayoría de edad mientras se encontraban bajo protección del ICBF, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, hasta los 28 años. - Los jóvenes próximos a egresar del sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y que no han sido ubicados en un medio familiar, sin desconocer los beneficios con los que cuentan quienes hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal. - Las personas mayores de 18 años con discapacidad con mayor dependencia funcional y restricción en la participación que requieren apoyos extensos o generalizados que continúan bajo protección del ICBF y que, según reglamentación del Instituto, podrán acceder al programa bajo ciertas condiciones. proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley. TÍTULO II FORTEALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR Artículo 6°. Adiciónese el numeral 23 al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones: (...) 23. Acompañar y realizar seguimiento a los jóvenes de 18 a 28 años que no cuenten con redes de apoyo, egresados del Sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la realización de su proyecto de vida, por medio del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y el establecimiento e implementación de lineamientos, programas y estrategias que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, aseguren su efectiva inclusión social, y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas. (...) Artículo 7°. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así: Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Parágrafo 1°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene en la normatividad vigente y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus	El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará facultado para ampliar la edad de los beneficiarios de esta ley, de acuerdo con los requisitos definidos por la misma entidad. Parágrafo. Los jóvenes señalados en el presente artículo podrán de manera libre y voluntaria acogerse o no a lo que se establezca por medio de esta ley, sin que ello implique en ningún caso la pérdida de su derecho, salvo por lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del Título III de la presente ley. Artículo 3°. Principios. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Constitución Política y en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 o la norma que haga sus veces, así como por los siguientes principios: inclusión social, respeto, accesibilidad y protección integral. Artículo 4°. Enfoques. La presente Ley está regida de manera transversal por el enfoque diferencial, de derechos humanos, de curso de vida y de territorialidad. Artículo 5°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones: Egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad. Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad. Cuidado parental: Comportamientos de protección, cuidado y sustento, que le ofrecen los padres a sus hijos, o quienes detentan la custodia y cuidado personal de un niño, niña o adolescente o tutores tendientes a satisfacer sus necesidades desde la infancia e incluso aún después de cumplir la mayoría de edad. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: Es un proceso creado por la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo y reconocimiento prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración. Redes de apoyo de los egresados: Se encuentra conformada por individuos o grupos, a nivel institucional o comunitario, que acompañan a nivel social, emocional, económico, académico, espiritual y permiten fortalecer los procesos de transición y políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. Parágrafo 2°. En la definición de los lineamientos podrán participar organizaciones internacionales, no gubernamentales, de la sociedad civil, las asociaciones y redes de jóvenes egresados del Sistema de Protección y la academia, a fin de definir manuales operativos con estándares de supervisión acordes con el contexto real de esta población, enfocados en garantizar la calidad permanente, y con plena cobertura de los programas para los jóvenes que hacen parte del Sistema de Protección del ICBF y que egresaron del mismo. TÍTULO III PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF Artículo 8°. Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de Protección del ICBF. El Gobierno Nacional, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, formulará, coordinará e implementará, en los siguientes veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de Protección del ICBF, el cual tendrá como fin garantizar a la población objeto de la presente ley, el ejercicio pleno de sus derechos, el aseguramiento de la efectiva inclusión social en todos los ámbitos de la vida, la generación de las condiciones para el desarrollo integral de sus capacidades humanas y su proyecto de vida y la no repetición de las amenazas y vulneraciones a sus derechos. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral consistirá en la adaptación de las iniciativas y estrategias que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene para crear las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las cuales estarán conformadas por referentes que acompañarán a los jóvenes en el fortalecimiento de su vida autónoma e independiente y en el desarrollo de su proyecto de vida digna, para lo cual se deberán tener en cuenta las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 9 de la presente ley. Parágrafo. Para el desarrollo de este programa se vinculará a las entidades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se podrán fortalecer y adaptar los programas, estrategias e iniciativas que el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades que hacen parte del Sistema tengan en marcha al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. Artículo 9°. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e
--	--

independiente. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de protección del ICBF y su implementación territorial, deben tener en cuenta las siguientes condiciones: 1. Fortalecimiento de competencias socioemocionales: Establecimiento de acciones de autocuidado, autoconciencia, inteligencia emocional, formación en ética y valores, libertad religiosa y conciencia social. Promoción de formas pacíficas de relacionamiento y resolución de conflictos. 2. Fortalecimiento de competencias en salud y bienestar: Generación de procesos participativos e integrales de acceso a los servicios y tecnologías en salud, promoción de la salud, autocuidado, salud sexual y reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual, salud mental, hábitos alimenticios sanos, participación en actividades físicas, recreativas y deportivas y atención oportuna y prevención en consumo de sustancias psicoactivas. 3. Fortalecimiento de proyecto de vida digno: Formulación del proyecto de vida de los jóvenes y establecimiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo considerando el contexto, los deseos, las necesidades y las capacidades de las juventudes. Generación de un proceso intersectorial para apoyar en la consecución de la libreta militar y orientación e incentivos para quienes deseen hacer carrera dentro de la Fuerza Pública de manera voluntaria. Brindar orientación vocacional y ocupacional. Gestión de espacios de participación ciudadana. 4. Fortalecimiento de la cualificación: Acompañamiento al ingreso o reingreso al sistema escolar a los jóvenes que no han culminado su educación secundaria o media. Implementación de una estrategia de tutorías académicas para la nivelación y acompañamiento en los niveles de educación preescolar, básica y media, así como el desarrollo de programas enmarcados en las tres vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones: Educativa, Subsistema de Formación para el Trabajo y Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Gestión al acceso a programas preuniversitarios como mecanismo de preparación para la educación superior. Promoción del acceso y la permanencia en las Instituciones de Educación Superior, el SENA - en el marco de su autonomía-, y demás instituciones oferentes de programas de las diferentes vías de cualificación. 5. Fortalecimiento laboral y empresarial: Establecimiento de un proceso dentro del Subsistema de Formación para el Trabajo y de capacitación laboral, en emprendimiento y economía social; relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación, entre otras. Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de	negocio individuales y colectivos; además de participación en convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo (Ley 1429 de 2010) y la posterior vinculación de los jóvenes egresados, así como en coordinación con las entidades encargadas la armonización con la oferta pública en materia de turismo comunitario, emprendimiento y emprendimiento social. 6. Fortalecimiento de competencias para la vida: Establecimiento de talleres orientados al aprendizaje de tareas de cuidado, apoyo en la búsqueda de vivienda, orientación en la ciudad y elaboración de hoja de vida. Creación de estrategias para el fomento de la educación financiera y hábitos financieros saludables. Parágrafo. Los beneficiarios del programa deberán firmar un compromiso condicionado en el cual se estipule que deben participar de manera activa y responsable en el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, lo contrario dará lugar a la pérdida del acceso a los servicios ofertados en dicho programa, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o que escapen a la voluntad del beneficiario del programa. Artículo 10°. Unidades de Acompañamiento al Egresado. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades competentes, propenderán por la asignación de recursos y gestiones necesarias para que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realice las adecuaciones en la planta de personal, programas y proyectos, que permitan la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado. Parágrafo. Para la creación de las unidades se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos interdisciplinarios con los que cuenta el Sistema Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Artículo 11°. Designación de los referentes. Los referentes que harán parte de las
Unidades de Acompañamiento al Egresado, serán designados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los parámetros que este define, los cuales deberán considerar los conocimientos y experiencia profesional en el trabajo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Se garantizará que la cantidad de jóvenes egresados que estén a cargo de los equipos interdisciplinarios de referentes, permita atender de manera adecuada e integral a los mismos. Al momento de integrar los equipos de referentes, se deberá dar prioridad a aquellas personas que hicieron parte del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que acrediten los requisitos exigidos para la designación. Parágrafo. Para la designación de los referentes, se podrá fortalecer y adaptar el personal con el que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Artículo 12°. Asignación económica. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado tienen derecho a recibir, a título personal, una asignación económica a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), cuyo monto y condiciones serán reglamentadas por el Gobierno Nacional. Las asignaciones se otorgarán a partir del momento de su egreso, previo el cumplimiento de unos requisitos de acceso y permanencia definidos, hasta por los seis (6) meses siguientes y por una sola vez dentro del año en el que se acceda a la asignación. La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales los jóvenes tengan derecho. Autorícese al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para asignar las partidas presupuestales que permitan garantizar el presente artículo, respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Además, podrán incluirse recursos de cooperación privada e internacional. Artículo 13°. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo	un proceso de actualización de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para su inclusión social y productiva. Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para implementar el registro, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento técnico en el marco de sus competencias a entidades públicas como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el DANE, y demás entidades públicas y privadas. Artículo 14°. Capacitación y acompañamiento a los profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, incluirán dentro de las capacitaciones que realizan un enfoque en tratamiento del trauma, apoyo psicoafectivo, desarrollo de competencias socioemocionales, disciplina positiva como enfoque de crianza consciente y soluciones de largo plazo que desarrollen la independencia del niño y/o adolescente. Así mismo, las Aseguradoras de Riesgo Laboral serán responsables de la ejecución y planificación de acciones de promoción de la salud mental a los profesionales y personal que hagan parte del sistema, con el fin de que puedan sobrellevar las diversas circunstancias que se presenten en el desarrollo de sus funciones. Artículo 15°. Redes de apoyo al egresado. En el marco del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán promover de manera articulada la ampliación de las redes de apoyo con el fin de asegurar la participación de organizaciones públicas, y la participación voluntaria de organizaciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones del sector religioso y de voluntariado, para el acompañamiento a nivel social, afectivo, económico, académico, psicológico, espiritual en respeto de la voluntad y de la libertad de culto y de conciencia del beneficiario; y para el fortalecimiento de los procesos de transición hacia una vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley, para lo cual podrán diseñar estrategias y mecanismos que fomenten la ampliación de estas redes de apoyo. Artículo 16°. Deber de información. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Unidades de Acompañamiento al Egresado y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán informar de manera permanente y detallada,

según reglamentación del Instituto y competencias de cada entidad o autoridad, a los adolescentes y jóvenes que están o han egresado del sistema de protección: 1. De las novedades que se presenten dentro de su proceso en el Programa de Acompañamiento integral del Egresado, para lo cual podrán desarrollar mecanismos y estrategias que permitan el cumplimiento del deber de información. 2. De los programas del Gobierno Nacional y de las leyes aprobadas en las que puedan resultar beneficiados. Para este fin, el ICBF podrá articularse con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de herramientas tecnológicas que permitan cumplir con este propósito. Parágrafo. En caso de que el joven al cumplir la mayoría de edad, manifieste su intención de salir del Sistema de Protección, y las personas encargadas de realizar la evaluación -VIA-, deberán explicarle de manera detallada las consecuencias de su decisión, y el joven deberá tomar una decisión libre e informada sobre su egreso, de lo cual se dejará constancia en el correspondiente expediente y en el análisis del Índice de preparación para la vida independiente y autónoma -VIA-. La renuncia a la medida de protección, no excluirá, ni será impedimento para que los jóvenes se beneficien del Programa de Acompañamiento integral al Egresado. TÍTULO IV MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA CAPÍTULO I PRIORIZACIÓN EN OFERTA ESTATAL Artículo 17°. Priorización en la oferta estatal. El Gobierno Nacional velará porque se le garantice a la población objeto de la presente Ley, hasta los 28 años, el cumplimiento de las acciones que se definan para el acceso de manera prioritaria y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, en programas de acceso a vivienda, programas rurales, el servicio nacional de aprendizaje - SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	El Gobierno Nacional velará por la inclusión de la población objeto de la presente Ley, en los programas y rutas creadas para la atención integral de la juventud, que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad. CAPÍTULO II DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y EMPRENDIMIENTO Artículo 18°. Estrategia de Fortalecimiento Laboral Juvenil. El Ministerio del Trabajo y el Servicio Público de Empleo, velarán por el fortalecimiento de los programas de empleo juvenil tanto en el sector público como privado, priorizando la oferta laboral dirigida a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de generar oportunidades de inserción en el mercado laboral y mejorar el desempeño de sus capacidades y habilidades humanas e intelectuales, de acuerdo con las leyes vigentes y demás disposiciones concordantes. Artículo 19°. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará así: Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá: (...) Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes en situación de discapacidad y para los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Artículo 20°. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 74 de la Ley 2069 de 2022, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Tanto el SENA como las Instituciones de educación superior podrán diseñar de igual forma, en el marco de su autonomía, programas de formación para el emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial, que estén dirigidos estratégicamente a los diferentes emprendimientos impulsados por jóvenes y de manera prioritaria, a emprendimientos provenientes de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Artículo 21°. Modifíquese el Artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor. PARÁGRAFO 1. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional. De igual manera, la definición de emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF se reglamentará por el gobierno nacional. PARÁGRAFO 2. Para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas enunciados en el inciso primero, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas. En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes podrá acreditar una de las dos condiciones anteriores. PARÁGRAFO 3. El puntaje adicional, que se otorgará de conformidad con el parágrafo segundo, será hasta el 0.25% del puntaje máximo a asignar. Artículo 22°. Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: (...) 12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen	mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. 13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso Artículo 23°. Tasa preferencial. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tendrán prelación en el otorgamiento de créditos para emprendimientos y creación de empresa y desarrollo de actividades agropecuarias y rurales, en entidades financieras del sector público, quienes ofrecerán una tasa de interés preferencial, de fácil acceso y educación financiera a estos jóvenes. Esta disposición también podrá ser incorporada en sus políticas comerciales y portafolio de servicios por instituciones financieras del sector privado. CAPÍTULO III DISPOSICIONES EN MATERIA EDUCATIVA Artículo 24°. Flexibilización en los programas dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el marco de sus competencias, velará por el fortalecimiento y mejoramiento del acceso y flexibilización de los requisitos de acceso y apertura de los servicios ofertados por el SENA destinados a la cualificación del talento humano, a fin de priorizar, facilitar y garantizar el acceso a los programas educativos, técnicos y tecnólogos del Subsistema de Formación para el Trabajo y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos, a la población objeto de la presente ley. En esta estrategia se flexibilizarán los requisitos de apertura de los programas y servicios, considerando las necesidades y proyecciones de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF. Artículo 25°. Prelación en créditos educativos. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, de que trata esta ley, podrán tener prelación en el otorgamiento de becas o créditos educativos en Instituciones de educación superior del sector público y en el ICETEX previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas entidades. Esta prelación

también podrá ser incorporada por instituciones del sector privado. TÍTULO V MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN Artículo 26°. Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Créase la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual se encargará de coordinar, orientar, fortalecer y hacer seguimiento a la formulación y ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y de las demás medidas dirigidas al desarrollo del proyecto de vida de los jóvenes objeto de esta Ley. Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará integrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y las entidades que por sus competencias aportan al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal. Parágrafo 2°. En la Comisión Intersectorial podrán participar representantes de las organizaciones sociales, organismos de cooperación internacional, operadores, representantes de las redes y asociaciones de jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la psicología y/o de profesiones afines, que trabajarán de manera coordinada con las entidades competentes, aportando al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal. Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear y coordinar la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Artículo 27°. Funciones de la Comisión Intersectorial. Serán funciones de la Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: A) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, con el fin de evaluar los resultados de su desarrollo, detectar posibles	incumplimientos y establecer medidas dirigidas a mejorar las falencias del programa. B) Articular con la academia y organizaciones interesadas investigaciones en materia de niñez y adolescencia sin cuidado parental y juventud sin redes de apoyo egresados del Sistema de Protección del ICBF. C) Establecer los criterios profesionales y de experiencia, para la designación de los referentes que conformarán las Unidades de Acompañamiento al Egresado. D) Crear instancias de participación de los jóvenes egresados del sistema y demás organizaciones civiles, para la cooperación en el mejoramiento del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado. Artículo 28°. Mecanismos de participación de las juventudes. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión y participación de los jóvenes objeto de esta ley, en escenarios y mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública. TÍTULO VI FINANCIACIÓN Y VIGENCIA Artículo 29°. Mecanismos de financiación. El Gobierno Nacional podrá, para el desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias, programas y demás disposiciones definidas en la presente ley, destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y/o territorial en el marco de su autonomía. Así mismo, podrá recibir recursos de organismos multilaterales, convenios de cooperación internacional y convenios con organizaciones privadas y aquellos fondos creados por la ley en el marco de los planes de desarrollo, esto con el fin de ampliar la cobertura a todos los egresados del Sistema de protección del ICBF. En todo caso, se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para hacer las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley. Artículo 30°. Día del egresado del ICBF. Institucionalícese el día ocho (8) de agosto de todos los años, fecha en la que se ha establecido el "Día del egresado del ICBF" como reconocimiento a la población objeto de esta ley. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrán realizar actividades para conmemorar este día.
---	--

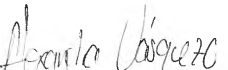
Artículo 31°. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a veinticuatro meses (24), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir la normativa correspondiente para su cumplimiento.

Artículo 32°. Presentación de Informes. Al inicio de cada legislatura, el ICBF como cabeza del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá presentar un informe a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara de Representantes, de los avances y de la ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.

Artículo 33°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Conciliadora


ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara
Conciliadora


JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Conciliador


MARTHA PERALTA EPIYÚ
Senadora de la República
Conciliadora

OBJECIONES PRESIDENCIALES

OBJECCIÓN PRESIDENCIAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 321 DE 2023 CÁMARA, 170 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.

 Gustavo Petro Urrego Presidente de la República de Colombia Bogotá D.C., 29 MAY 2025  SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO Honorable Representante JAIME RAÚL SALAMANCA PRESIDENTE, CÁMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE LA REPÚBLICA E. S. D. <i>S. Salama</i> Referencia: Proyecto de Ley 321 de 2023 Cámara, 170 de 2024 Senado <i>"Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones".</i> Asunto: Objeciones gubernamentales por inconveniencia y por inconstitucionalidad del proyecto de ley de la referencia. Respetados presidentes del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes. Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional devuelve el Proyecto de Ley 321 de 2023 Cámara, 170 de 2024 Senado <i>"Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"</i>, por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia. Lo anterior, con fundamento en los artículos 165, 166, 167, 200 y 241.8 de la Constitución Política, que permiten al Gobierno Nacional objetar por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia los proyectos de ley, y disponen en tal caso, su devolución a la cámara en que tuvo origen, para que se surta el trámite previsto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992. I. OPORTUNIDAD Las objeciones por inconstitucionalidad o por inconveniencia se deben presentar dentro de los plazos fijados en el artículo 166 de la Constitución Política. De acuerdo con esta norma, el Gobierno dispone del término constitucional de seis (6) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte artículos; de diez (10) días, cuando el proyecto contenga de veintiuno a cincuenta artículos; y hasta de veinte (20) días cuando los artículos	 Gustavo Petro Urrego Presidente de la República de Colombia sean más de cincuenta. La misma preceptiva Superior dispone que: <i>"Si las cámaras entran en receso dentro de dichos términos, el presidente tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado dentro de aquellos plazos"</i>. Teniendo en cuenta: (i) que el Proyecto de Ley de la referencia fue recibido en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 21 de mayo de 2025, según consta en la comunicación EXT25-00073445; y que (ii) el precitado Proyecto de Ley tiene seis (6) artículos, el término para objetar es de seis (6) días hábiles, los cuales se cumplen a la fecha. II. DE LAS OBJECIONES - <u>Contenido del proyecto de ley objetado</u> El proyecto de ley tiene por objeto principal declarar como raza oficial colombiana y patrimonio genético de la Nación a la raza autóctona y trasfronteriza de caballos de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana. Asimismo, contempla la creación del libro genealógico, la expedición del certificado de registro para cada ejemplar y la representación de la raza equina a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previendo la posibilidad de delegar esta función a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (FEDEQUINAS). Finalmente, asigna al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la mencionada raza autóctona, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas. - <u>Objeciones de inconveniencia</u> En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional presenta objeciones por inconveniencia al mencionado proyecto de ley, sustentadas en la ausencia de estudios técnicos que fundamenten la declaratoria de la raza autóctona y trasfronteriza de caballos de diagonales colombianos con sus tres andares. El Proyecto de Ley carece de un sustento técnico, científico y genético que permita justificar la declaratoria como raza autóctona y patrimonio genético nacional de los caballos de diagonales colombianos con sus tres andares. Esta carencia vulnera principios normativos y técnicos fundamentales, consagrados en legislación nacional e internacional. En primer lugar, la Ley 165 de 1994, mediante la cual se aprobó el <i>Convenio sobre la Diversidad Biológica</i> celebrado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, reconoce expresamente los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, incluyendo los recursos genéticos, cuya regulación debe sujetarse a la legislación interna. Esta disposición implica que cualquier declaratoria relacionada
 Gustavo Petro Urrego Presidente de la República de Colombia con patrimonio genético debe basarse en estudios técnicos rigurosos que acrediten el valor biológico y genético del recurso en cuestión. En segundo lugar, la Ley 427 de 1998, que reglamenta los títulos genealógicos y establece mecanismos de protección y propagación para las razas puras del sector equino y bovino, define en su artículo 1º el concepto de "raza" en el siguiente sentido: <i>Se entiende por raza el grupo de animales de una misma especie, formada con la intervención del ser humano, en unas condiciones socioeconómicas determinadas, que tienen una historia común de origen y desarrollo, y unos mismos requerimientos de tecnología de producción y de adaptabilidad a las condiciones naturales. <u>Una raza se diferencia de otra por sus rasgos fenotípicos y genotípicos, traducidos éstos en características de producción y conformación anatómica, que se transmiten establemente a sus descendientes.</u> (Subrayado fuera de texto)</i> Además, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha reiterado que: <i>Una RAZA es un grupo homogéneo, subespecífico, de animales domésticos que poseen características externas definidas e identificables que permiten distinguirlos a simple vista, de otros grupos definidos de la misma manera en la misma especie; también es un grupo homogéneo sobre el que, debido a la separación geográfica con otros grupos fenotípicamente similares, existe un acuerdo general sobre su identidad separada.</i> Adicionalmente, la literatura científica, como lo indican Ocampo Gallego et al. (2019) y Frankham et al. (2002), establece que la diversidad genética debe reflejar diferencias morfológicas, fisiológicas y comportamentales entre razas, donde el genotipo (conjunto de genes) y fenotipo (características observables) constituyen elementos esenciales para la identificación y conservación de una raza. En similar manera, el estudio fenotípico constituye el punto de partida para la formación y conservación de poblaciones puras, con el objetivo de preservar su variabilidad genética y asegurar su adecuada gestión. (Ocampo Gallego et al., 2019) En consecuencia, resulta jurídicamente insostenible y técnicamente incorrecto otorgar el reconocimiento de "raza" basándose únicamente en un modo particular de desplazamiento o andadura del equino, sin la correspondiente evaluación genética y fenotípica que justifique su distinción como raza autóctona. La ausencia de estos estudios técnicos y científicos representa una omisión grave. Ahora, es importante aclarar que el desplazamiento de cualquier raza de caballos se realiza en diagonales, por lo tanto, esta no es una característica que permita identificarlos como una nueva raza en el país. Además, no existe un estudio	 Gustavo Petro Urrego Presidente de la República de Colombia genómico mediante el cual se acredite que el caballo criollo colombiano de andares por diagonales deba ser considerado como una nueva raza por el hecho de heredar el desplazamiento en diagonales, pues como se indicó anteriormente, esta característica es de la mayoría de las razas de equinos. Por otro lado, los andares de trote y galope colombianos (P1), trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3) no se encuentran asociados a una raza específica. El caballo criollo colombiano resulta del cruce entre diversas razas, por lo que carece de uniformidad en características externas definidas e identificables que permitan distinguirlo claramente a simple vista de otros grupos equinos. En consecuencia, la definición de la raza de andares colombianos como "Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo criollo colombiano de paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3)" no cuenta con el respaldo técnico necesario para garantizar o acreditar la singularidad y homogeneidad de las características que justifiquen su reconocimiento como raza única y cumplan con la definición legal. Adicionalmente, resulta improcedente declarar patrimonio genético nacional a la mencionada raza de caballos criollos de andares diagonales, pues no existe estudio genómico que acredite su existencia ni que permita identificar las particularidades genotípicas susceptibles de conservación y protección oficial. Este vacío técnico y científico compromete la fundamentación legal y técnica del proyecto de ley, pues, como se ha señalado, el reconocimiento de una raza debe sustentarse en evidencias genéticas y fenotípicas objetivas y verificables, conforme a los estándares nacionales e internacionales vigentes. Por ende, esta ausencia de soporte técnico científico adicional a la definición basada en el tipo de andar hace inviable la declaratoria planteada y justifica la objeción gubernamental, con el fin de preservar la rigurosidad jurídica y técnica en la materia. Por tanto, y en atención a las disposiciones normativas mencionadas y a la exigencia de rigor técnico-científico en la materia, el Gobierno Nacional formula objeciones formales al Proyecto de Ley dentro del término constitucional, solicitando que se realicen los estudios pertinentes y se cuente con evidencia científica suficiente para sustentar cualquier declaratoria de raza autóctona y patrimonio genético nacional. - <u>Objeciones por inconstitucionalidad</u> La falta de claridad técnica que sugiere el proyecto de ley, la cual como se explicó anteriormente, no permite distinguir de manera adecuada los ejemplares equinos respecto de los cuales operaría la declaración de patrimonio genético nacional, implica poner en riesgo su protección constitucional como seres sintientes.



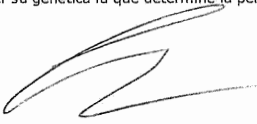
Gustavo Petro Urrego
Presidente de la República de Colombia

En efecto, la Corte constitucional en reciente jurisprudencia (C-468 de 2024)¹ estableció la inconstitucionalidad de las "razones estéticas", como justificación de la toda intervención en el cuerpo de los animales y en su conducta. Si el proyecto de ley analizado, no se soporta en el rigor de estudios técnicos y científicos para la determinación de los equinos que son objeto de protección y exaltación genética, promueve entonces condiciones de riesgo para que estos animales sean objeto de manipulación para adecuar su forma y su comportamiento a intereses meramente humanos.

Para la Corte Constitucional la intervención en los animales, con la intención de lograr modificaciones externas en apariencia y conducta que no se dirija a garantizar sus derechos como seres sintientes, vulnera el mandato constitucional de protección animal contenido en los artículos 8, 79 y 95 de la Constitución.

*"[E]l mandato de protección animal opera como una limitación a derechos como la cultura, la recreación, el deporte, la educación, el libre desarrollo de la personalidad y la libre iniciativa privada. Por lo tanto, las excepciones al mismo deben ser examinadas con base en el test de proporcionalidad de intensidad estricta".*²

Por lo anterior, se insiste en que las definiciones del proyecto de ley objetado deben atender a criterios técnicos y científicos de tal manera que su objeto pueda cumplirse a cabalidad, esto es, la exaltación y protección del material genético de esta especie animal. Como ello no se cumple, los equinos quedan expuestos a intervenciones humanas tendientes a adecuar sus formas particulares a los estándares definitorios de la raza que se pretende proteger, vulnerando con ello la jurisprudencia constitucional vigente (C-468 de 2024), cuando lo cierto es que debería ser su genética la que determine la pertenencia a esta raza.



LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

¹ Jurisprudencia que es posterior a las leyes existentes que han declarado como razas oficiales otros ejemplares equinos (ley 1842 de 2017)

² C-468 de 2024 (F.J 154)

CONTENIDO

Gaceta número 856 - Martes, 3 de junio de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 456 de 2024 Cámara, 81 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta Estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley Hijos del Estado.	Págs. 1
OBJECIONES PRESIDENCIALES	
Objeción Presidencial Proyecto de Ley número 321 de 2023 Cámara, 170 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.	20

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025